

INFORME SECRETARIAL: A la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia, informando las siguientes actuaciones:

El Centro de Servicios Judiciales hizo devolución de las gestiones realizadas por la parte actora para la notificación por aviso de las demandadas Angélica María Bermúdez Zapata, Liliana Martínez y Esperanza Martínez, de lo cual obra la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería los días 31/03/2023 para la primera y de fecha 30/03/2023 para las otras dos demandadas.

La parte actora presentó memorial atendiendo los requerimientos realizados por el despacho en auto del 12 de mayo de 2023, allegando los siguientes documentos:

- Sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Manizales, del 05/09/1975, dentro del proceso de sucesión del causante Luis Ángel Echeverri Moncada.
- Escritura pública No. 6418 del 22/10/1992.
- Soportes de la notificación por aviso de la demandada Angélica María Bermúdez Zapata.
- Se pronunció indicando la imposibilidad de atender el requerimiento relacionado con aportar copia de la Sentencia de Adjudicación proferida por el Juzgado 3° Civil municipal de Manizales del 09/07/1992, dentro del proceso de sucesión de la señora María Dolores Moncada Vda de Echeverri, indicando que una vez consultado con dicho despacho judicial, le fue informado que en la fecha en que se profirió la referida sentencia, los expedientes se protocolizaban en las notarías, las cuales se encargaban de la custodia y archivo de los mismos y que en razón a ello se validó en los libros de cada una de las notarías de la ciudad sin encontrarse la información solicitada.
- Insiste además la parte actora en que no se conoce el documento de identidad de la señora María Bernarda Echeverri Moncada y que en consecuencia se solicita al despacho dar el curso al proceso en relación con la reforma de la demanda presentada con anterioridad. El señor José Arnulfo Zapata, allega memorial solicitando ser reconocido dentro del proceso, dado que manifiesta su interés en el mismo, por cuanto ostenta la calidad de hijo del señor José Daniel Zapata Echeverri, hijo de la señora María Bernarda Echeverri Moncada, aportando el registro civil de nacimiento respectivo.

El abogado Jaime Andrés Zuluaga Castaño, aportó poder otorgado a él por el demandado Luis Julián Bermúdez Zapata, (este último quien se encuentra notificado desde el 14 de marzo de 2023 a través del aplicativo de whatsapp), solicitando se les tenga por notificados con la presente actuación y se les comparta el link de acceso al expediente.

Manizales, 9 de junio de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Declarativo Verbal Pertenencia
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00046-00
DEMANDANTE: Martín Albeiro Bermúdez Zapata
DEMANDADOS: Gema Inés, Angélica María, Luis Julián, Carlos Arturo y Martha Cecilia Bermúdez Zapata, como herederos determinados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada; Amparo, Ofelia, Luz Helena, Sandra, Luis Ángel y Arabia Echeverri Isaza, como herederos determinados del señor Martín Emilio Echeverri Moncada; Horacio, Liliana y Esperanza Martínez, como herederos determinados del señor Luis Horacio Martínez Velásquez; así como las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir

1. Objeto de decisión.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a proferir los ordenamientos respectivos y a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

2. Consideraciones

2.1 La parte actora en cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de mayo de 2023, allegó los siguientes documentos:

- Sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Manizales, del 05/09/1975, dentro del proceso de sucesión del causante Luis Ángel Echeverri Moncada.
- Escritura pública No. 6418 del 22/10/1992 escaneada en su totalidad.

El requerimiento realizado por el despacho se encaminaba en verificar si en los citados instrumentos era posible encontrar alguna identificación asociada a la señora María Bernarda Echeverri Moncada y que permitiera concluir que es la misma persona de la cual fue allegada cédula de ciudadanía por la parte actora a nombre de Bernarda Echeverri viuda de Zapata, CC. 24.252.128.

Tal inconveniente había sido advertido por el despacho en auto del 31 de marzo de 2023, dado que el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble que se pretende adquirir por usucapión no registra Número de cedula de sus propietarios y el registro civil de defunción aportado a nombre de la señora Bernarda Echeverri viuda de Zapata tampoco registraba esa información, generando incertidumbre para el despacho sobre la correcta identificación de la demandada, razones que llevaron al despacho a requerir las aclaraciones respectivas por la parte actora.

Ante tal circunstancia, la parte actora manifestando la imposibilidad de acreditar si las señoras María Bernarda Echeverri Moncada y Bernarda Echeverri viuda de Zapata corresponden a la misma persona, optó por presentar ante el despacho la reforma a la demanda, manifestando entonces desconocer información referente a ésta última y en consecuencia retirando de la parte pasiva a quienes de forma inicial había identificado como herederos determinados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada.

Ahora, con los documentos aportados, insiste en la solicitud de trámite del presente proceso, para lo cual pide se atienda la reforma presentada; no obstante, el despacho al hacer una verificación de éstos documentos, principalmente la Sentencia de Adjudicación del 05/09/1975, proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso de sucesión del causante Luis Ángel Echeverri Moncada, encuentra claro que como heredera de los bienes del causante se tiene a la señora María Bernarda Echeverri Moncada, quien se identificaba con CC. 24.252.128, lo cual se advierte en el otorgamiento de un poder por parte de ésta para los trámites de la referida sucesión (obstante a folio 42 del anexo 24 C01Principal) y del certificado catastral expedido para el registro de la sentencia de adjudicación de los bienes del referido causante (obstante a folio 79 del anexo 24 C01Principal), identificación que concuerda con la presentada por la parte actora en memorial del 13 de marzo de 2023, en la que aporta la cedula de ciudadanía de la señora Bernarda Echeverri viuda de Zapata, CC. 25.252.128, por lo que para el despacho es claro que se trata de la misma persona.

Dado lo anterior no atenderá este judicial la solicitud de reforma a la demanda y en consecuencia dispondrá la continuación del trámite natural del mismo, haciendo claridad que dentro del proceso se tendrán como demandados a los herederos determinados e indeterminados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata.

Así pues, dada la aclaración anterior y en aras de evitar la existencia de una eventual nulidad futura, se dispondrá que se realice un nuevo emplazamiento en el RNE de los herederos determinados e indeterminados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, identificada con CC. 25.252.128.

2.2 De otra parte, concurre al proceso el señor José Arnulfo Zapata Montoya, quien allega memorial informando que considera tener derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapion, aduciendo ser heredero de la señora Bernarda Echeverri, dado que ésta sería madre de su progenitor, el señor José Daniel Zapata. Para soportar su dicho, allegó registro civil de nacimiento y del señor José Daniel Zapata, del cual se advierte su parentesco con la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri viuda de Zapata. Por lo anterior se le reconocerá en calidad de heredero determinado de ésta, e integrará la parte pasiva de la demanda. En tal sentido, y dando aplicación a lo previsto en el artículo 301 del C.G. del P., se tendrá al mismo notificado por conducta concluyente a partir del 1 de junio de 2023, fecha en la que presentó el respectivo memorial

En consecuencia, se advierte a éste que el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, se contabiliza a partir del 2 de junio de 2023, siendo preciso advertir que en el evento que decida realizar manifestación alguna al interior del proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial, dado que el asunto en litigio corresponde a uno de menor cuantía y en consecuencia, requiere de representación judicial, conforme al Decreto 196 de 1971 (Por medio del cual se establece el estatuto de la abogacía).

2.3 El abogado Jaime Andrés Zuluaga allega poder conferido por el demandado Luis Julián Bermúdez Zapata y manifiesta que con la presentación del poder se notifica su representado del proceso y solicita se comparta el link de acceso al expediente. Pues bien, ante la manifestación realizada por el togado, debe precisar este judicial que conforme a los soportes obrantes al interior del proceso, se tiene que el demandado Luis Julián Bermúdez Zapata se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda desde el día 14 de marzo de 2023, acto de comunicación que se surtió a través del aplicativo de whatsapp conforme a los lineamientos previstos por la ley 2213 de 2022; en consecuencia, se le reconocerá personería procesal al apoderado judicial, advirtiéndose que recibirá el proceso en el estado en que se encuentra, dado que la oportunidad procesal para presentar la contestación de la demanda y los medios exceptivos ya precluyó para su representado.

2.4 En relación con los soportes allegados por la parte actora referidos a la notificación por aviso de las demandadas Angélica María Bermúdez Zapata, Liliana Martínez y Esperanza Martínez y dado que tal acto de notificación fue surtido en debida forma, se tendrá a las mismas notificadas por aviso del auto admisorio de la demanda de la siguiente manera:

Angélica María Bermúdez Zapata a partir del 01/04/2023

Liliana Martínez y Esperanza Martínez a partir del 31/03/2023

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

1. **Resuelve**

Primero: INCORPORAR al expediente judicial los siguientes documentos: i) Soportes de las diligencias de notificación por aviso de las demandadas Angélica María Bermúdez Zapata, Liliana Martínez y Esperanza Martínez, ii) Sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Manizales del 05/09/1975, dentro del proceso de sucesión del causante Luis Ángel Echeverri Moncada, iii) Escritura pública No. 6418 del 22/10/1992. **SEGUNDO:** ADVERTIR que para el proceso las señoras María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, corresponden a la misma persona, quien en vida se identificó con la CC. 25.252.128.

TERCERO: ORDENAR la realización de un nuevo emplazamiento en el RNE a los herederos determinados e indeterminados de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata, quien en vida se identificó con la CC. 25.252.128, mismo que se realizará únicamente a través del RNE, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. Por la secretaría y con apoyo del CSJCF, procédase con el emplazamiento ordenado.

CUARTO: Tener al señor José Arnulfo Zapata Montoya, como demandado en el presente proceso dada su calidad de heredero determinado de la señora María Bernarda Echeverri Moncada o Bernarda Echeverri Viuda de Zapata.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al señor José Arnulfo Zapata Montoya a partir del 1 de junio de 2023, fecha en la que presentó el respectivo memorial advirtiéndolo conocer el proceso.

SEXTO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado Jaime Andrés Zuluaga en representación del demandado Luis Julián Bermúdez Zapata.

SÉPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud del señor Luis Julián Bermúdez Zapata orientada a que se le tenga por notificado de la demanda con la presentación del poder conferido al profesional del derecho, por cuanto éste se encuentra notificado desde el día 14 de marzo de 2023, a través del aplicativo de whatsapp, conforme a los lineamientos previstos por la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: TENER POR NOTIFICADAS por aviso a las señoras Angélica María Bermúdez Zapata a partir del 01/04/2023, y Liliana Martínez y Esperanza Martínez a partir del 31/03/2023.

NOVENO: Requerir a la parte actora para que en el término de treinta días, contados a partir de la notificación de la presente providencia en estados electrónicos, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P., para que materialice la medida cautelar de inscripción de la demanda, realizando el pago de los rubros que implica el registro de esta y allegue las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla, advirtiéndole que deberá ajustar lo correspondiente a la parte pasiva, incluyendo todas las situaciones advertidas por el despacho en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AG

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d4c477e7420f8ce1ce04ba7cb3e6bd568c058ec88d7e3d196ca9adb43b359f**

Documento generado en 13/06/2023 02:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>